

**INFORME SECRETARIAL.** Ciénaga, 29 de abril de 2021. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA**

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-0027600  
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
EJECUTADO: LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA**

---

Ciénaga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA contra LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído calendado 02 de octubre de 2020 este despacho, libró mandamiento de pago contra LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$23.949.059.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 del Ministerio del Interior y de Justicia sin que se presentaran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra **LUIS ROBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.197.453.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**